



---

**REPORTE RADICACION: 2024-00492 CONTESTACIÓN DEMANDA - LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. // DTE: REINEL SANCHEZ CAMPO // DDO: COLPENSIONES Y OTROS**

---

Desde Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Fecha Lun 17/02/2025 17:01

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACION DEMANDA - REINEL SANCHEZ CAMPO.pdf; INFORME INICIAL.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 17 de febrero de 2025 se radico ante el **JUZGADO DECIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, respecto al siguiente proceso:

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**  
**DEMANDANTE: REINEL SANCHEZ CAMPO**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS**  
**VIINCULADO LITIS: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**  
**RADICADO: 76001 31 05 010 2024 00492 00**

**Case:** 24355

Tiempo Empleado: 9 horas

### **CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

La contingencia es probable, pues si bien en principio no corresponde a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., reconocer la pensión de invalidez solicitada por cuanto las patologías fueron calificadas como de origen común, lo cierto es que, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., en relación con la práctica de un nuevo dictamen de PCL.

Al respecto, debe ponerse en consideración que el demandante solicita la declaración de nulidad y/o ineficacia del DICTAMEN NO. JN202316126 del 22 de junio de 2023, emitido por la Junta Nacional De Calificación De Invalidez (JNCI), mediante el cual se le otorgó una PCL del 42.15% de origen común, con fecha de estructuración del 29 de octubre de 2021. Argumenta que dicho dictamen carece de validez, ya que la junta no calificó de manera integral su estado de invalidez, ni consideró las patologías de "*otros trastornos especificados de los discos intervertebrales, columna lumbar*" y "*síndrome de túnel carpiano*", las cuales fueron calificadas por la ARL en el DICTAMEN NO. 417682 del 4 de abril de 2020. sin embargo, es importante destacar que en el dictamen emitido por la JNCI, se constató que las patologías de origen laboral fueron consideradas por la entidad; sin embargo, no se les otorgó una ponderación, ya que no se observó progresión alguna en las secuelas. en consecuencia, las patologías calificadas por la JNCI en el DICTAMEN NO. JN202316126 del 22 de junio de 2023 fueron: *epilepsia tipo no especificado y otras colelitiasis*, las cuales fueron determinadas de origen común, con una PCL del 45.15%. Por lo tanto, se concluye que el demandante no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de la prestación económica por invalidez que reclama, ya que no cumple con los requisitos establecidos por la ley. No obstante, es posible que, conforme a la práctica judicial en la ciudad y en la materia, el juez ordene la realización de un nuevo dictamen de PCL, en el que se le califique de manera integral todas la patologías padecidas por el actor y así, determinar nuevamente el origen y la fecha de estructuración y origen.

Finalmente, frente a la responsabilidad de la ARL, se precisa que: en razón al DICTAMEN NO. JN202316126 del 22/06/2023, el cual se pretende invalidar, no se ha cancelado ningún rubro a favor del demandante toda vez que, (i) el demandante fue calificado con un porcentaje de PCL inferior al requerido por la ley (ii) y la enfermedad del demandante fue calificada bajo el origen común. así pues, de la eventual práctica de un nuevo dictamen de PCL, podría variar la calificación que aquí se pretende invalidar o dejar sin efecto, resultando así que se configure o no el presupuesto del reconocimiento de la pensión por invalidez del demandante a cargo de la ARL si se cumplen con los requisitos de; grado de invalidez igual o superior al 50% de origen laboral y fecha de estructuración inmersa dentro del periodo de afiliación y/o una indemnización por IPP con base en las patologías de origen laboral. por consiguiente, el resultado de la prueba determinará si la calificación de la contingencia pasa de probable a remota o, si se mantiene en probable. por tal motivo, una vez se notifique y nos corran traslado del dictamen, se reevaluará la vigencia de esta calificación de la contingencia. lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### Liquidación objetiva:

No es posible proceder con la liquidación de la pensión de invalidez por origen común, dado que el demandante NO posee una PCL igual o superior al 50%. Además, las patologías identificadas en el dictamen que se pretende declarar ineficaz corresponden a origen común y no laboral.

Se adjunta lo siguiente:

 [01 DEMANDA 5.pdf](#)

 [02 PRUEBAS DDA..pdf](#)

 [03 AUTO ADMITE Y VINCULA.pdf](#)

#### **ANTECEDENTES CIA:**

 [CERTIFICADO DE AFILIACIÓN.pdf](#)  [DICTAMEN DE PCL 04-04-2020 ARL.pdf](#)  [NEGACIÓN RECALIFICACIÓN.pdf](#)

 [INDICACIONES REINEL SANCHEZ CAMPO 1.docx](#)

 [SOPORTE DE NOTIFICACIÓN NEGACIÓN RECALIFICACIÓN.pdf](#)

 [NOTIFICACIÓN DICTAMEN JUNTA NACIONAL.pdf](#)  [DICTAMEN JUNTA NACIONAL 22-06-2023.pdf](#)

 [CERTIFICADO DE IBC.pdf](#)

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correos y archivos.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento.

[@Marleny Lopez Gil](#): Por favor para seguimiento.

[@Facturacion](#): por favor facturar la contestación.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**DANIELA JARAMILLO CASTRO**

*Abogada Junior*

---

Email: [djaramillo@gha.com.co](mailto:djaramillo@gha.com.co) | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** lunes, 17 de febrero de 2025 3:07 p. m.

**Para:** Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** abgdachica@gmail.com <abgdachica@gmail.com>; notificaciondemandas@iuntanacional.com

<notificaciondemandas@iuntanacional.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

**Asunto:** 2024-00492 CONTESTACIÓN DEMANDA - LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. // DTE: REINEL SANCHEZ CAMPO // DDO: COLPENSIONES Y OTROS

Señores,

**JUZGADO DECIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**DEMANDANTE:** REINEL SANCHEZ CAMPO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS  
**VIINCULADO LITIS:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.  
**RADICADO:** 76001 31 05 010 **2024 00492 00**

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, conforme al poder especial otorgado que presento al Despacho, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por el señor **REINEL SANCHEZ CAMPO** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y en la cual fue vinculada en calidad de Litis Consorte Necesario mi prohijada

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.  
DJC/L

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments